II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 12 de febrero de 1990

relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre un Plan de fomento de la cooperación internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos (SCIENCE)

(90/71/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 130 Q,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

En cooperación con el Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que, mediante la Decisión 88/419/CEE (4), el Consejo aprobó un Plan de fomento de la cooperación internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos (1988-1992) (SCIENCE); que el artículo 5 de dicha Decisión autoriza a la Comisión a negociar acuerdos con países terceros y, en particular, con los países europeos que hayan celebrado acuerdos-marco de cooperación científica y tecnológica con la Comunidad, con miras a asociarlos plena o parcialmente al Plan;

Considerando que, mediante Decisión 87/177/CEE (5), el Consejo aprobó la celebración, en nombre de la Comunidad Económica Europea, del Acuerdo-marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y, en particular, la República de Austria,

Considerando que conviene aprobar el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre un Plan de fomento de la cooperación internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos (SCIENCE),

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre un Plan de fomento de la cooperación internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos (SCIENCE).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El presidente del Consejo procederá a la notificación según lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo (6).

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

A. REYNOLDS

(1) DO nº L 154 de 22. 6. 1989, p. 5
(2) DO nº L 291 de 20. 11. 1989, p. 40; y DO nº C 38 de 19. 2. 1990.
(3) DO nº C 298 de 27. 11. 1989, p. 30.
(4) DO nº L 206 de 30. 7. 1988, p. 34.
(5) DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 29.

(6) La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.